

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
CHIA – EMSERCHIA E.S.P.**

Entre los suscritos a saber: **JAIRO PINZÓN GUERRA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Chía, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.329.994, en su cargo de Gerente y por tanto en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P.**, según lo establecido en el Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2015, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y de otra parte **DARÍO PIEDRAHITA GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.407.754 actuando como Representante Legal de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento bancario debidamente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES:

1. Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P.**, solicitó a varios establecimientos bancarios una cotización que incluyera las condiciones de aprobación para un cupo de endeudamiento a su favor, con el propósito de financiar la Construcción del colector de aguas lluvias Calle 29 entre Carrera 4 y Carrera 1 del Municipio de Chía, Cundinamarca.
2. Que mediante oficio No. TES25-2019 del 7 de febrero de 2019, cuya copia se anexa al presente contrato, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P.**, invitó al **BANCO DE OCCIDENTE** a presentar la cotización a que refiere el numeral primero anterior.
3. Que atendiendo la invitación presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P.**, **EL BANCO DE OCCIDENTE** mediante comunicación No. CDGB-0000000719 del 15 febrero de 2019 y CDGB-0000002587 del 23 de mayo de 2019, cuya copia se anexa al presente contrato, informó las condiciones de aprobación del crédito solicitado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P.**
4. Que luego de analizar las cotizaciones presentadas por las entidades financieras, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P.**, encontró que la presentada por **BANCO DE OCCIDENTE** se constituía como la más favorable para la entidad.
5. Que, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.
6. Que, el Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. Que, la Junta Directiva de **EL DEUDOR** autorizó al Gerente como Representante Legal la celebración del presente Contrato de Empréstito y el otorgamiento de garantías conforme consta en el Acuerdo No. 013 del 19 de diciembre de 2018.
8. Que, el Alcalde del Municipio de Chía presidio y emitido su concepto favorable conforme se acredita en lo establecido en el Acuerdo No. 013 del 19 de diciembre de 2018.
9. Que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, mediante el presente documento el Representante Legal de **EL DEUDOR** certifica que **EL DEUDOR** cumple con los indicadores legales de capacidad de pago establecidos para entidades

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
CHIA – EMSERCHIA E.S.P.**

- descentralizadas territoriales, estableciendo que el servicio total de la deuda pública, al momento de celebrar esta nueva operación de crédito, no supera el treinta por ciento (30%) de las rentas ordinarias incluyendo el presente Empréstito.
10. Que, mediante el presente documento, el Representante Legal de **EL DEUDOR** certifica que de acuerdo con las constancias que expide el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **EL DEUDOR** se encuentra a Paz y Salvo con la Nación por operaciones de Crédito Público contratadas con el Gobierno Nacional Central o garantizadas por éste. (Artículo 20, Ley 819 de 2003).
 11. Que, el Representante Legal de **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que las rentas y/o derechos que se pignorarán como garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, son suficientes para cubrir el servicio periódico mensual de la deuda y cubre los porcentajes de garantía exigidos por **EL BANCO**.
 12. Que, de conformidad con el Decreto 610 de 2002 y teniendo en cuenta que **EL DEUDOR** tiene la calidad de entidad descentralizada del orden territorial, la Calificadora de Riesgo Fitch Ratings Colombia S. A. Sociedad Calificadora de Valores, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, acreditó la capacidad de **EL DEUDOR** para contraer el presente endeudamiento, según Acta No. 5225 del Comité Técnico del día 16 de agosto de 2018 que hace parte del presente Contrato de Empréstito.
 13. Que, mediante el presente documento el Representante Legal de **EL DEUDOR**, certifica que el empréstito solicitado al Banco de Occidente S. A., se encuentra dentro del cupo autorizado por la Junta Directiva de **EL DEUDOR** conforme la consideración tercera del presente Contrato de Empréstito.

Que, precisadas las Consideraciones anteriores, Las partes han convenido las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CUANTÍA: **EL BANCO** ha acordado prestar a **EL DEUDOR**, a título de Empréstito, la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP \$3.000.000.000.00)**, en la modalidad de Empréstito de Largo Plazo de Deuda Pública Interna con Pignoración de Rentas, suma que desembolsará **EL BANCO** a **EL DEUDOR** al perfeccionamiento de este Contrato de Empréstito, una vez se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Decima Segunda del presente Contrato de Empréstito. **EL DEUDOR** podrá disponer de los recursos derivados del Contrato de Empréstito en uno (1) o varios desembolsos, siempre y cuando el o los mismos sean solicitados por **EL DEUDOR** dentro de un plazo de doce (12) meses contados a partir de la firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que **EL DEUDOR** no utilizará el empréstito y por consiguiente **EL BANCO** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. **EL BANCO** previo a cada desembolso verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, en materia de capacidad de pago, capacidad de endeudamiento, indicadores legales, límites de gastos, información contable, entre otros de **EL DEUDOR** válidamente abstenerse de efectuar el desembolso solicitado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones de pago adquiridas por **EL DEUDOR** en virtud del presente Contrato de Empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor de **EL BANCO** por cada uno de los desembolsos, conforme al modelo que aparece como Anexo 1 del presente Contrato de Empréstito.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
CHIA – EMSERCHIA E.S.P.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: ENTREGA DE LOS RECURSOS. Los desembolsos que efectúe **EL BANCO** a **EL DEUDOR**, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se efectuarán en forma periódica y sucesiva de conformidad con las solicitudes presentadas por **EL DEUDOR** para el desarrollo real de las obras y/o adquisiciones de bienes.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, serán destinados por **EL DEUDOR** para el desarrollo y ejecución del siguiente proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS CALLE 29 ENTRE CARRERA 4 Y CARRERA 1 DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA", el cual se desarrollará en dos fases, con diámetros entre 1.7 metros, y 1.5 metros de diámetro, y tuberías en material PVC y poliéster reforzado con fibra de vidrio (GRP) para los diámetros mayores correspondientes al tramo final o descarga del río.

El anterior proyecto, hasta por la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP \$3.000.000.000)**.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL EMPRÉSTITO Y AMORTIZACIÓN A CAPITAL: El empréstito tendrá un plazo de cinco (5) AÑOS contados a partir de la fecha del primer desembolso. La amortización a capital se realizará en abonos mensuales iguales y consecutivos a partir de la fecha de cada desembolso.

CLAUSULA CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS: Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** pagará mensualmente sobre saldos adeudados de capital, intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) N.T.V. (IBR + 2.75% N.T.V.).

La tasa de interés efectiva se ajustará al inicio de cada período de liquidación de acuerdo con la variación del Interés Bancario de Referencia (IBR) NTV y de los puntos adicionales. La tasa efectiva aquí establecida corresponde al primer período de liquidación. Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el día anterior del inicio del respectivo período de causación de intereses. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano

PARÁGRAFO. Para los proyectos que sean objeto de tasa compensada ante la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER, **EL BANCO**, previa instrucción de **EL DEUDOR**, queda facultado para redescantar el presente empréstito en las siguientes condiciones:

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN REACTIVA COLOMBIA - LÍNEA 2 SECTOR AGUA Y SANEAMIENTO BASICO

1. Para la realización parcial o total del proyecto que se determina en la cláusula segunda del presente contrato, se utilizarán recursos FINDETER – Programa de Financiación Reactiva Colombia – La viabilidad técnica y financiera está a cargo del Ministerio de Vivienda, Viceministro de Agua de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto 1300 de 2014, Decreto 2462 de 2014, Resolución 016 de 2015 y Decreto 2468 del 28 de diciembre de 2018
2. El margen de redescuento por parte de FINDETER de esta operación de crédito será hasta por el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del empréstito.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
CHIA – EMSERCHIA E.S.P.**

3. Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito **EL DEUDOR** pagará sobre saldos adeudados de capital intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (N.T.V.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en un cero punto seis por ciento (0.6 %) N.M.V. (IBR + 0.6% N.M.V.); de los cuales IBR menos cero punto nueve puntos por ciento (-0.9%) T.V. (IBR- 0.9% N.T.V) serán para FINDETER y uno punto cinco por ciento (1.5%) T.A. restantes adicionados a la IBR serán para **EL BANCO** como INTERMEDIARIO FINANCIERO, el pago de los intereses se realizara mensualmente a partir de la fecha de cada desembolso.

La tasa de interés efectiva se ajustará al inicio de cada período de liquidación de acuerdo con la variación del Interés Bancario de Referencia (IBR) NMV y de los puntos adicionales. La tasa efectiva aquí establecida corresponde al primer período de liquidación. Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el día anterior del inicio del respectivo período de causación de intereses. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.

CLÁUSULA QUINTA. INTERESES MORATORIOS: Si el pago de capital adeudado a cargo de **EL DEUDOR** no se efectúa en las fechas previstas en el presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** reconocerá y pagará al **BANCO** intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por el tiempo que dure la misma a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure la mora, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercer **EL BANCO**, de acuerdo con la Ley. Los intereses de mora se cobrarán sobre días calendario.

CLÁUSULA SEXTA. PAGARÉS: **EL DEUDOR** otorgará a favor de **EL BANCO**, un Pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato y con base en el modelo que hace parte del presente como Anexo 1.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** además de su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, a través del presente Contrato de Empréstito pignora irrevocablemente a favor de **EL BANCO** el recaudo que realiza por concepto de prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Chía en cuantía igual al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el certificado y autorización expedidos por **EL DEUDOR**, las cuales tendrán el siguiente manejo:

Teniendo en cuenta que la renta objeto de pignoración se recauda y deposita en la cuenta No. 004100140757 que **EL DEUDOR** tiene abierta en **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien en adelante se denominará **EL BANCO RECAUDADOR**, **EL DEUDOR** autoriza irrevocablemente al **BANCO RECAUDADOR** para transferir mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días siguientes del mes, la doceava parte del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito al **BANCO**, de acuerdo con lo establecido en el Contrato Tripartita que se suscribirá entre **EL BANCO**, **EL DEUDOR** y **EL BANCO RECAUDADOR** antes de la fecha del primer desembolso del presente Contrato de Empréstito. Los recursos transferidos mensualmente por **EL BANCO RECAUDADOR**, serán consignados por **EL BANCO** en la cuenta Bancaria No. 241872738 denominada **Fondo de Reserva y Garantía Deuda EMSERCHIA E.S.P.**, cuenta que ha sido aperturada por **EL DEUDOR** en **EL**

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
CHIA – EMSERCHIA E.S.P.**

BANCO y que generará rendimientos a favor de **EL DEUDOR** y en donde permanecerán pignorados. **EL DEUDOR** autoriza de manera expresa e irrevocable a **EL BANCO** para que periódicamente de la cuenta **Fondo de Reserva y Garantía de la Deuda EMSERCHIA E.S.P** antes mencionada, deduzca, aplique, debite y/o retenga los montos debidos por **EL DEUDOR** a **EL BANCO** correspondiente al valor de la cuota a amortizar por capital e intereses así como la mora, si fuere el caso, en las fechas convenidas en el pagaré y las aplique a la obligación adquirida por **EL DEUDOR** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

La cuenta Fondo de Reserva y Garantía de la Deuda **Fondo de Reserva y Garantía de la Deuda EMSERCHIA E.S.P**, se mantendrá abierta durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones de pago a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. Si el saldo de la cuenta **Fondo de Reserva y Garantía de la Deuda EMSERCHIA E.S.P** fuere inferior o insuficiente el pago de la cuota de capital y/o intereses, **EL DEUDOR** deberá complementar dicha suma el día hábil inmediatamente siguiente en que **EL BANCO** le comunique de este hecho. En ningún caso **EL DEUDOR** podrá cancelar dicha cuenta o hacer retiros ni transferencia alguna sin previa autorización expresa de **EL BANCO**, para lo cual esta cuenta se manejará sin chequera, en caso en que esta cuenta sea una cuenta corriente.

EL DEUDOR declara que a la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito la cuenta utilizada para el recaudo de los ingresos pignorados es la cuenta No. 004100140757 del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Por lo tanto **EL DEUDOR** se obliga a informar inmediatamente a **EL BANCO** cualquier cambio de número de esta cuenta o la apertura de una nueva cuenta o cuentas, mediante las cuales se transfiera y/o depositen los recursos que conforme al presente Contrato de Empréstito son objeto de pignoración, obligándose de igual manera a firmar un contrato tripartita, con la entidad financiera de la nueva cuenta, en condiciones similares al anterior, de tal suerte que **EL BANCO** siempre mantenga pignorados los recursos garantía del presente Contrato de Empréstito. Con la suscripción del presente Contrato de Empréstito y con la pignoración de la renta aquí referida, **EL DEUDOR** se compromete a informar a sus contribuyentes o usuarios sobre la obligatoriedad de consignación de las rentas correspondientes en la cuenta pignorada.

Cualquier modificación en las condiciones de la Garantía o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas por **EL DEUDOR** con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, deberá ser aprobada por escrito previamente por **EL BANCO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la renta dada en prenda por **EL DEUDOR** disminuyere en forma tal que no alcance a cubrir el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, **EL DEUDOR** se compromete a sustituirla por otra renta legalmente pignorable, que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, previa evaluación realizada por **EL BANCO**, comprometiéndose **EL DEUDOR** a hacer todos los trámites pertinentes para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía que por este Contrato de Empréstito se constituye, se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones. **EL DEUDOR** declara que la garantía aquí prevista asegurará no solamente el pago del monto del capital desembolsado, sino también de sus intereses durante el plazo o la mora, y si fuere el caso, gastos de cobro judicial, incluyendo las agencias en derecho y que la misma permanecerá vigente hasta cuando

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
CHIA – EMSERCHIA E.S.P.**

exista algún saldo a su cargo y a favor de **EL BANCO** por cualquiera de estos conceptos en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO TERCERO: EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa en todos los documentos que por Ley se refiera a los recursos que se pignoran por el presente Contrato de Empréstito sobre la vigencia del gravamen a favor de **EL BANCO**, así como de su cuantía.

PARÁGRAFO CUARTO: EL BANCO podrá solicitar a **EL DEUDOR**, todos aquellos documentos financieros que considere necesarios para determinar y controlar la existencia y niveles exigidos para el gravamen constituido a su favor.

PARAGRAFO QUINTO: Deberá entenderse que los montos de las rentas pignoradas por el presente Contrato de Empréstito constituyen garantía y fuente pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y por lo tanto, **EL DEUDOR** no podrá disponer de ellas en forma autónoma y libre, sin mediar autorización previa y escrita de **EL BANCO**, cuando no cumpla con los mínimos aquí exigidos, ni cuando no se haya garantizado la cancelación de la cuota correspondiente al período, así como a partir del día treinta (30) siguiente a la fecha en que se encuentre en causal de incumplimiento de las obligaciones de pago garantizadas con la renta pignorada en virtud de éste Contrato de Empréstito.

PARAGRAFO SEXTO: Aparte de lo anteriormente acordado en el presente contrato frente a la garantía y fuente de pago, esta estará sujeta en todo lo demás, a las normas establecidas en la Ley 1676 de 2013, especialmente las contempladas en su artículo 18, siguientes y demás normas concordantes

CLÁUSULA OCTAVA. DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS: Los pagos que efectúe **EL DEUDOR** a **EL BANCO** por cualquiera de los medios descritos en las Cláusulas anteriores, se aplicarán en el siguiente orden: Primero a intereses de mora, si los hay, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

CLÁUSULA NOVENA. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS: En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente Contrato de Empréstito coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o mora a cargo de **EL DEUDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA. PREPAGO: EL DEUDOR podrá realizar prepagos sin que por este hecho se genere el cobro de penalizaciones o multas y se efectuará en las mismas fechas del pago de capital y/o intereses, previa comunicación al BANCO con una antelación mínima de dos (2) días calendario previos a la realización del mismo. Para efectos de realizar los prepagos, se tendrán en cuenta las prioridades, distribución y aplicación de pagos dispuesta en la Cláusula Octava del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DESEMBOLSO: El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 11.1. **EL DEUDOR** solicitará por escrito el desembolso del empréstito al BANCO, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que éste deberá ser abonado o el medio en el cual se efectuará el mismo.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
CHIA – EMSERCHIA E.S.P.**

- 11.2. Previo al desembolso, **EL DEUDOR** suscribirá un pagaré a favor de **EL BANCO**, en donde se establecerán las condiciones del crédito.
- 11.3. Una vez comunicado **EL BANCO**, éste se obliga a abonar el desembolso del crédito en el número de cuenta que designe **EL DEUDOR**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO: Previo a cada uno de los desembolsos del presente Contrato de Empréstito, **EL BANCO** deberá tener en su poder la siguiente documentación:

- 12.1. Solicitud escrita de desembolso de los recursos suscrita por el Representante Legal de **EL DEUDOR** en la que además certifique que a esa fecha **EL DEUDOR** se encuentra cumpliendo las normas legales vigentes y que tiene capacidad de endeudamiento.
- 12.2. Firma del presente Contrato de Empréstito y del correspondiente Pagaré.
- 12.3. Constancia de la Inscripción Registral de la Garantía o Fuente de Pago, expedida por Confecámaras el Administrador de dicho Registro.
- 12.4. Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 12.4. Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
- 12.5. Copia del Acuerdo de Junta Directiva mediante la cual se autoriza la celebración del presente Contrato de Empréstito y el otorgamiento de garantías.
- 12.6. Convenio Tripartita firmado entre **EL BANCO RECEPTOR DE LA RENTA, EL DEUDOR** y **EL BANCO DE OCCIDENTE**, en los términos de la cláusula séptima del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL BANCO: **EL BANCO** se obliga a lo siguiente:

- 13.1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por **EL DEUDOR**, los recursos solicitados por ésta en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
- 13.2. Informar vía fax o correo electrónico a **EL DEUDOR** sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
- 13.3. Suministrar la información directamente relacionada con el presente Contrato de Empréstito que requiera **EL DEUDOR** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el presente Contrato de Empréstito.
- 13.4. Devolver a **EL DEUDOR**, los pagarés junto con la respectiva nota de cancelación, una vez **EL DEUDOR** haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente Contrato de Empréstito.
- 13.5. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL DEUDOR: Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a:

- 14.1. A través del mecanismo de pago definido en este Contrato de Empréstito, pagar al **BANCO** los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de

9
JPG

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
CHIA – EMSERCHIA E.S.P.**

- amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban.
- 14.2. Dar al crédito objeto del presente contrato la misma prelación de pago que a la Deuda amparada con la misma renta y/o derechos económicos.
- 14.3. Adelantar, durante toda la vigencia del presente Contrato de Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Séptima y Octava del mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés, cuando por cualquier motivo el mecanismo de pago previsto no sea posible.
- 14.4. Presentar al **BANCO** la siguiente información:
- 14.4.1. El Balance General de **EL DEUDOR** dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su aprobación, firmado por el Representante Legal de **EL DEUDOR** y el Revisor Fiscal o quien haga sus veces.
- 14.4.2. Un reporte de la ejecución presupuestal de **EL DEUDOR** con corte a cada periodo de pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y máximo dentro de los treinta (30) días calendario que sea firmado por el Representante Legal de **EL DEUDOR** y el Revisor Fiscal o quien haga sus veces, así como la ejecución presupuestal acumulada a la fecha del periodo evaluado.
- 14.4.3. Copia del presupuesto y del correspondiente decreto de liquidación que realice **EL DEUDOR** para cada año fiscal y sus respectivos ajustes, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la aprobación por la Junta Directiva.
- 14.4.4. Copia del informe de cierre de Tesorería, Reservas Presupuestales Cuentas por Pagar y Deuda, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los noventa (90) días siguientes al fin del periodo fiscal.
- 14.4.5. Cualquier información que llegue a conocer **EL DEUDOR** sobre la existencia de cualquier contingencia, embargo o situación que pueda afectar el cumplimiento en el pago del presente Contrato de Empréstito y, cuyo valor represente o pueda representar el cien por ciento (100%) del servicio anual de la deuda de un año, incluido capital e intereses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.
- 14.5. Adicionalmente, **EL DEUDOR** se obliga a:
- 14.5.1. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, cuantías suficientes para pagar el capital y los intereses pagaderos por **EL DEUDOR**, en virtud del presente Contrato de Empréstito.
- 14.5.2. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.
- 14.5.3. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se consideran eventos de incumplimiento para las partes:

- 15.1 La mora por parte de **EL DEUDOR** en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses del presente Contrato de Empréstito por un plazo mayor a noventa (90) días.
- 15.2 Si **EL DEUDOR** no incluye en sus presupuestos anuales de gastos, las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
CHIA – EMSERCHIA E.S.P.**

- 15.3 La modificación del mecanismo de fuente de pago incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el presente Contrato de Empréstito, sin la autorización expresa de **EL BANCO**.
- 15.4 La disminución o desmejora de la pignoración de rentas que sirve de garantía al presente contrato tal que ya no sea prenda suficiente del presente Contrato de Empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL BANCO**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL BANCO** y previa las autorizaciones correspondientes
- 15.5 La no entrega de la información señalada en la Cláusula Décima Cuarta, si una vez requerido por escrito por **EL BANCO** no la envía dentro de los noventa (90) días siguientes.
- 15.6 El cambio de la destinación del crédito establecida en el presente Contrato de Empréstito.
- 15.7 En el evento en que se compruebe que **EL DEUDOR** ha presentado documentos o información inexacta la cual fue determinante para el otorgamiento del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse el evento descrito en el numeral 15.1, para declarar el plazo vencido de las obligaciones, deberá previamente darse cumplimiento a lo contemplado en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De presentarse algún incumplimiento del numeral 16.3 de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** se obliga a firmar un plan de ajuste con **EL BANCO** dentro de los sesenta (60) días siguientes a su incumplimiento. En el evento en que no se firme este plan dentro del tiempo previsto o cuando una vez firmado el plan de ajuste no se cumpla, **EL BANCO** podrá tomar tal situación como un evento de incumplimiento y acelerar la obligación en los términos del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRESTITO: El plazo de las obligaciones que surgen por virtud de este Contrato de Empréstito a cargo de **EL DEUDOR** podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo en caso de presentarse mora en el pago por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses **EL DEUDOR** deba pagar al **BANCO** en desarrollo del presente del Contrato de Empréstito, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el numeral 15.1, o, de presentarse el evento de incumplimiento previsto en los numerales 15.4., 15.5, 15.8, o 15.9 de la Cláusula Décima Quinta. Igualmente dará lugar a la extinción del plazo del presente Contrato de Empréstito, la ocurrencia de cualquier otro evento de incumplimiento señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Empréstito, que no se subsane dentro de los sesenta (60) días siguientes al requerimiento de cumplimiento formulado por escrito por **EL BANCO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos mencionados en la presente Cláusula, **EL BANCO** deberá notificar por escrito a **EL DEUDOR** de dicha situación. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito, con la simple radicación del oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tal efecto en la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del presente Contrato de Empréstito por **EL BANCO**, en las condiciones establecidas en la presente Cláusula, **EL BANCO** quedará en libertad de tomar los recursos pignoralados que se encuentren en la cuenta bancaria No. 241872738, que ha aperturado **EL DEUDOR** en **EL**

JR

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
CHIA – EMSERCHIA E.S.P.**

BANCO, que se denomina *Fondo de Reserva y Garantía de la Deuda EMSERCHIA E.SP.* y aplicarlos al pago de la deuda e iniciar las acciones judiciales y extrajudiciales que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, **EL DEUDOR** deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga **EL DEUDOR** a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. **EL DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DECLARACIONES DEL DEUDOR: EL BANCO suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR:**

- 18.1. Que, **EL DEUDOR** tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato de Empréstito.
- 18.2. Que, el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato de Empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.
- 18.3. Que, toda la información suministrada por **EL DEUDOR** al **BANCO** es correcta y refleja fielmente la situación de **EL DEUDOR**, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEY Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la Ley Colombiana, o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL BANCO declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato de Empréstito, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato de Empréstito es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato de Empréstito sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES: El presente contrato no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes y dicha modificación deberá constar por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REGISTRO: EL DEUDOR enviará el presente Contrato de Empréstito para su correspondiente registro ante la Dirección General de Crédito Público y



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
CHIA – EMSERCHIA E.S.P.**

Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y **EL BANCO** efectuará el respectivo Registro en CONFECÁMARAS o delegará este registro a la persona que considere necesario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN. EL DEUDOR deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, requisito que se entiende cumplido con la certificación correspondiente.

PARÁGRAFO. Los Costos de publicación del presente Contrato de Empréstito, serán asumidos en su totalidad por **EL DEUDOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS: EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, de acuerdo con el Contrato de Empréstito directamente a favor de **EL BANCO**, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En el caso en que **EL DEUDOR** esté obligado, en virtud de ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario con el fin de que **EL BANCO** reciba la misma cantidad que hubieran recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL: En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, **EL BANCO** presentará para su pago a **EL DEUDOR**, una relación detallada, documentada y justificada de los gastos respectivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPUESTO DE TIMBRE: El presente Contrato de Empréstito, así como los pagarés que expida **EL DEUDOR** en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

Para **EL DEUDOR:**

Dirección Física: Calle 11 No. 17-00 Chía – Cundinamarca

Correo Electrónico: gerencia@emserchia.gov.co

directoradministrativoyfinanciero@emserchia.gov.co

tesoreria@emserchia.gov.co

Para **EL BANCO:**

Dirección Física: Av. Pradilla No. 2 Este- 71 CC Sabana Norte LC 1-40

Correo Electrónico: MRiveros@bancodeoccidente.com.co

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra parte por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las Partes designan como domicilio contractual, el municipio de Chía.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
CHIA – EMSERCHIA E.S.P.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría correspondiente conforme a lo dispuesto por el Numeral 2º del Artículo 75 de la Resolución Orgánica 5993 del 13 de Septiembre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. EL BANCO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de **EL DEUDOR**. Lo anterior no es aplicable al endoso que debe efectuarse del pagaré a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN. Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de Gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia de los anterior, se suscribe el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido así:

Por **EL DEUDOR** en Chía, en fecha 23-05-2019.


Por **EL BANCO** en Bogotá D.C., en fecha 28 MAY 2019.

EL DEUDOR,



JAIRO BINZÓN GUERRA
C. C. No. 79.329.994
Representante Legal

EL BANCO,



DARÍO PIEDRAHÍTA GÓMEZ
C. C. No. 80.407.754
Representante Legal

El presente documento es firmado por el Representante Legal del Banco de Occidente S.A., a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo de 2019 en la ciudad de Bogotá.